

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO, LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LIC. NOHEMÍ LETICIA ÁNIMAS VARGAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA NACIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COORDINACIÓN”, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. En términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Estado garantizar el Derecho a la Educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; asimismo en términos de la fracción VII del artículo en cita, las Universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de ese artículo.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Educación, las autoridades educativas, tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones, que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.
- III. Por su parte, la fracción VIII del artículo 33, de la Ley mencionada, señala que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.
- IV. Conforme al Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional PROSPERA Programa de Inclusión Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social (ahora Secretaría de Bienestar), que tiene por objeto formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la ejecución de PROSPERA Programa de Inclusión Social. Asimismo, proponer estrategias y acciones para mejorar la educación, la salud, la alimentación, la generación de ingresos y el acceso a los derechos sociales establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.



- V. Finalmente, toda vez que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé una serie de deberes a cargo de las partes, que garanticen la protección de datos de los posibles beneficiarios de la beca “Jóvenes Escribiendo el Futuro”, resulta necesaria la celebración del presente convenio de colaboración, con el fin de establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las disposiciones en la materia.

DECLARACIONES

1. Declara “LA COORDINACIÓN” que:

- 1.1. La Secretaría de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Bienestar es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2 fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de conformidad al último precepto citado tiene, entre otras atribuciones el fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de Ley y con los organismos respectivos de las políticas de combate efectivo a la pobreza, la atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, así como formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza.
- 1.2. Con fecha 30 de noviembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras, la indicada en el artículo 26, respecto de la denominación de la hoy Secretaría de Bienestar y el transitorio décimo quinto, en el que se establece que las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar.
- 1.3. Por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014, fue creada y denominada la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y de gestión.
- 1.4. La Lic. Noemí Leticia Ánimas Vargas, en su carácter de Coordinadora Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción II y 10 fracción XI del Decreto señalado en el numeral 1.3 del presente instrumento; 37 fracción VII, 38, 43 y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.5. A efecto de poder llevar a cabo su objetivo, será necesario integrar una base de datos de estudiantes matriculados que permita identificar y validar a los posibles beneficiarios de la beca “Jóvenes Escribiendo el Futuro” y, para tal efecto, deberá tener acceso a algunas bases de datos integradas por medios propios o por otras



Instituciones, entidades y dependencias tanto del Gobierno Federal, como de Entidades Federativas y Municipios en el ámbito de su competencia.

1.6. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno, fracción III del Acuerdo delegatorio de facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario de Desarrollo Social y en el Manual de Organización y de Procedimientos de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, Funciones, Numeral 2, que establece que previo a la celebración de los instrumentos se debe obtener la dictaminación de la Dirección Jurídica Consultiva, por lo que el número correspondiente es **DIC-DJC-CONV COL/INF/0758/2018**.

1.7. Para los fines y efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1480, Colonia Barrio Actipan, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03230.

2. Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

2.1. Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

2.2. Según lo dispuesto en el artículo 2° de su Decreto de Creación, tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de su Decreto de Creación, la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora, es la representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido a su favor por el Secretario de Educación Pública, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose facultada para suscribir el presente Convenio.

2.4. Tiene interés en conjuntar acciones y esfuerzos con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, que permitan dar respuesta en forma concertada a las necesidades que se derivan del desarrollo educativo.

2.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en el No. 24 de la Carretera al Ajusco, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

3.1. Celebran el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7, 22 fracción II, 31, 32, 33, 38, 66, 67, 70 fracciones II y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, en la normatividad aplicable en materia en Protección de Datos Personales vigente, así como el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA



Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014.

- 3.2. A efecto de promover la inserción y facilitar la vinculación y validación de la población objetivo con la oferta institucional, elaborarán una base de datos de estudiantes matriculados susceptibles de ser incluidos dentro de los beneficiarios de la Beca para Estudiantes de Educación Superior "Jóvenes Escribiendo el Futuro", en adelante "**EL PROGRAMA**".
- 3.3. Cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- 3.4. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia de este.
- 3.5. Cuando sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación del Programa presupuestal que sustituya a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, las menciones a ésta se entenderán referidas a aquel.
- 3.6. Es voluntad de "**LAS PARTES**" celebrar el presente instrumento, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambas actúan, de conformidad con las declaraciones y según los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases y mecanismos de colaboración a que se sujetarán "**LAS PARTES**" para el envío, recepción, intercambio, obtención y tratamiento de información proveniente de las bases de datos de los estudiantes matriculados en posesión de "**LA UNIVERSIDAD**", a fin de incorporarlas al Padrón Único de Beneficiarios de "**LA COORDINACIÓN**", previo cumplimiento de los criterios de elegibilidad establecidos para esos efectos; así como su difusión con fines de transparencia y rendición de cuentas y, en su caso, propiciar la focalización de los recursos a los estudiantes que más lo necesiten.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a:

1. Transferir e intercambiar, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los datos personales de los alumnos que puedan ser susceptibles de ser seleccionados como beneficiarios, de acuerdo con los criterios de elegibilidad de "**EL PROGRAMA**".
2. Reportar las bajas bimestralmente de los estudiantes que resultaron seleccionados como becarios de "**EL PROGRAMA**", usando los campos solicitados por "**LA COORDINACIÓN**".

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA COORDINACIÓN".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**LA COORDINACIÓN**" se compromete a:



1. Dar a conocer la información oficial de **“EL PROGRAMA”** a la población objetivo, con apego a los criterios de priorización para la coordinación e implementación de los programas integrales.
2. Compartir con **“LA UNIVERSIDAD”** la información relacionada con las bases de datos de los estudiantes susceptibles a ser beneficiarios de **“EL PROGRAMA”**.
3. Para la correcta integración de las bases de datos de estudiantes matriculados, **“LA COORDINACIÓN”** otorgará la información necesaria al personal de **“LA UNIVERSIDAD”**.
4. Realizar la difusión de los padrones de beneficiarios por los medios que considere necesarios para atender la debida transparencia y rendición de cuentas de conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), sin vulnerar la normatividad en materia de protección de datos personales y con ello atender lo establecido en el artículo 70 fracción XV de la citada Ley, estableciendo como compromiso del sujeto obligado poner a disposición del público el padrón de beneficiarios de programas sociales.

CUARTA. - RESPONSABLES.

Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de lo estipulado en este Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables:

- Por **“LA UNIVERSIDAD”**, al Lic. Roberto Carlos Martínez Medina, Subdirector De Servicios Escolares, con correo electrónico: rcmartinez@upn.mx
- Por **“LA COORDINACIÓN”**, al Lic. Leopoldo Figueroa Olea, Director General de Atención y Operación con correo electrónico: leopoldo.figueroa@prospera.gob.mx

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra de cualquier cambio en la designación de representante.

QUINTA. - VULNERACIÓN DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan informar de forma recíproca, así como al organismo garante, sobre cualquier vulneración de seguridad que ocurra en los sistemas que contengan la información y los datos personales que son objeto de tratamiento expresado en este Convenio, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes en las que fue detectada la vulneración. Asimismo, deberá informar el tipo de vulneración, la razón identificada por la cual ocurrió y las medidas preventivas que realizarán para contener y prevenir la vulneración corriente y las subsecuentes, así como las medidas correctivas que se implementarán y hacerlas del conocimiento del Titular de los Datos Personales para que pueda ejercer los derechos correspondientes.



SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen que de intervenir instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto, una Cláusula de Confidencialidad de la información a la que tendrán acceso, asimismo, el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de las instituciones o persona distinta no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. - DE LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La transferencia de información, firma o modificación al presente instrumento se realizará tomando en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En toda transferencia de datos personales, firma o modificación del presente instrumento, el responsable deberá mostrar y comunicar al receptor de los datos personales, el aviso de privacidad correspondiente, salvo en las excepciones establecidas por la ley aplicable.

Toda propuesta de modificación que emitan “LAS PARTES” deberá realizarse por escrito, razón por la cual, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, en su totalidad deberán ser garantizados directamente por cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” son responsables tanto de la veracidad de la información que entregue a la otra, como de que se apliquen las medidas de seguridad establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

En términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, “LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En este sentido, “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información y los datos personales tratados, que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de esta.



NOVENA. - MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio puede ser modificado o adicionado mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, a voluntad de “LAS PARTES”. Dichas modificaciones o adiciones formarán parte integral del presente convenio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será de 1 (un) año y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante la celebración por escrito entre “LAS PARTES” del Convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

Para tal efecto se deberá dar aviso por escrito con 60 días naturales de anticipación, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación o notificación que sea proporcionada de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito y entregarse en los domicilios especificados en el apartado de Declaraciones de “LAS PARTES”, considerándose realizadas en la fecha señalada en el acuse de recibo.

Tratándose de comunicaciones realizadas vía correo electrónico, las mismas tendrán validez, siempre y cuando los correos electrónicos a través de los cuales se realicen las comunicaciones hayan sido designados previamente por oficio; realizándose cualquier cambio, modificación o nueva designación por la misma vía.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula se designan los siguientes correos electrónicos:

Por “LA COORDINACIÓN”:

- **Lic. Leopoldo Figueroa Olea**, Director General de Atención y Operación, con correo electrónico: leopoldo.figueroa@prospera.gob.mx



Por “**LA UNIVERSIDAD**”:

- **Lic. Roberto Carlos Martínez Medina**, Subdirector de Servicios Escolares, con correo electrónico: rcmartinez@upn.mx

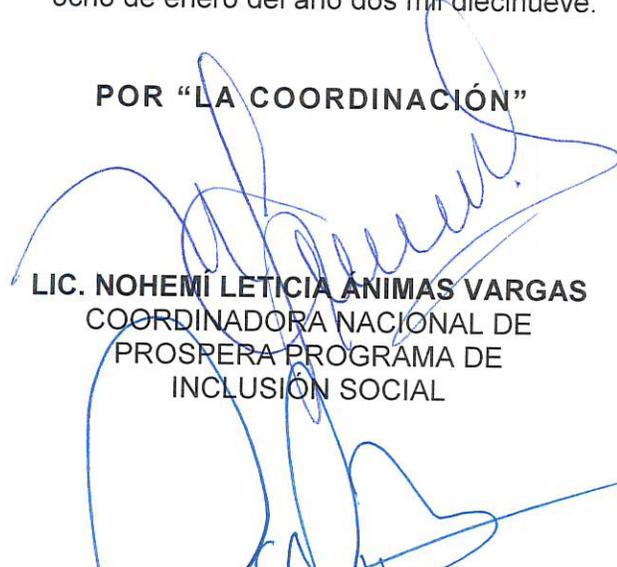
DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

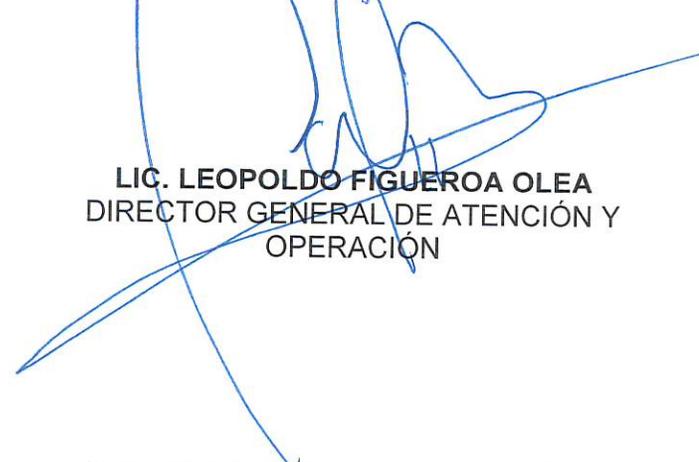
“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado al margen y al calce, en la Ciudad de México, a ocho de enero del año dos mil diecinueve.

POR “LA COORDINACIÓN”


LIC. NOHEMI LETICIA ANIMAS VARGAS
COORDINADORA NACIONAL DE
PROSPERA PROGRAMA DE
INCLUSIÓN SOCIAL


LIC. LEOPOLDO FIGUEROA OLEA
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN Y
OPERACIÓN

POR “LA UNIVERSIDAD”


DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL


**LIC. ROBERTO CARLOS MARTÍNEZ
MEDINA**
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES



La presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información celebrado el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México, entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social.